Anuncio de inicio de una reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de determinadas chapas eléctricas con granos orientados originarias de Rusia

(2002/C 182/03)

La Comisión ha recibido una solicitud de reconsideración provisional parcial de conformidad con el apartado 3 del artículo 11 de la Decisión nº 2277/96/CECA de la Comisión ([1]), que, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 963/2002 del Consejo ([2]) del 3 de Junio de 2002, será tratada según el apartado 3 del artículo 11 del Reglamento nº 384/96 del Consejo ([3]) («la Decisión de base»).

1. **Solicitud de reconsideración**

La solicitud fue presentada por la sociedad de responsabilidad limitada «VIZ-Stal» (OOO VIZ-Stal) («el solicitante»), un exportador de Rusia.

El alcance de la solicitud se limita al examen del dumping en lo que atañe al solicitante.

2. **Producto**

El producto objeto de la reconsideración son las chapas y tiras eléctricas laminadas en frío y con granos orientados de acero eléctrico al silicio con una anchura de más de 500 mm originarias de Rusia («el producto afectado»), actualmente clasificables en los códigos NC 7225 11 00 y 7226 11 10. Estos códigos NC solamente se ofrecen a título informativo.

3. **Medidas vigentes**

Las medidas actualmente en vigor son un derecho antidumping definitivo impuesto por la Decisión nº 303/96/CECA de la Comisión ([4]) sobre las importaciones de determinadas chapas eléctricas con granos orientados originarias de Rusia. Los compromisos en relación con estas últimas fueron aceptados mediante la misma Decisión de la Comisión. Además, en 2001 se han iniciado una reconsideración por expiración y una reconsideración provisional ([5]) cuyos resultados aún están pendientes.

4. **Argumentos para la reconsideración**

El solicitante proporciona suficientes pruebas de que la imposición continua de la medida a su nivel actual ya no es necesaria para compensar el dumping. En especial, y contrariamente a la investigación original, proporciona indicios razonables que demuestran que cumple los criterios para la concesión del estatuto de economía de mercado. Además, proporciona un cálculo justificado del dumping basado en una comparación del valor normal y un precio derivado de sus propias transacciones de exportación. Sobre la base de una comparación apropiada del valor normal y del precio de exportación, el margen de dumping parece ser sustancialmente más bajo que el nivel actual de la medida de ámbito nacional.

5. **Procedimiento para la determinación del dumping**

Habiendo decidido, previa consulta al Comité consultivo, que existen suficientes pruebas para justificar el inicio de una reconsideración provisional parcial, la Comisión abre una investigación de conformidad con el apartado 3 del artículo 11 de la Decisión de base.

Esta investigación evaluará la necesidad de la continuación, supresión o modificación de las medidas vigentes en relación con el único solicitante.

a) *Cuestionarios*

A fin de obtener la información que considera necesaria para su investigación, la Comisión enviará cuestionarios al solicitante y a las autoridades del país exportador afectado. Esta información y las pruebas correspondientes tendrán que llegar a la Comisión en el plazo fijado en la letra a) del punto 6 del presente anuncio.

b) *Recopilación de información y celebración de audiencias*

Se invita a todas las partes interesadas a presentar sus puntos de vista por escrito, suministrar información adicional a las respuestas que figuran en el cuestionario y facilitar pruebas materiales. Esta información deberá llegar a la Comisión en el plazo fijado en el inciso i) de la letra a) del punto 6 del presente anuncio.

Además, la Comisión podrá oír a las partes interesadas, siempre que lo soliciten y demuestren que existen razones particulares para ello. Esta solicitud deberá presentarse en el plazo fijado en el inciso ii) de la letra a) del punto 6 del presente anuncio.

c) *Selección del país de economía de mercado*

En caso de que se requiera información de un país análogo, la Comisión prevé utilizar a Brasil como país de economía de mercado apropiado con el fin de establecer el valor normal por lo que se refiere a Rusia. Se invita a las partes interesadas a presentar sus observaciones respecto a la conveniencia de esta opción en el plazo específico fijado en la letra b) del punto 6 del presente anuncio.

([1]) DO L 308 de 29.11.1996, p. 11 Decisión cuya última modificación la constituye la Decisión nº 435/2001/CECA (DO L 63 de 3.3.2001, p. 14).

([2]) DO L 149 de 7.6.2002, p. 3.

([3]) DO L 56 de 6.3.1996, p. 1, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2238/2002 del Consejo (DO L 257 de 11.10.2000, p. 2.)

([4]) DO L 42 de 20.2.1996, p. 7.

([5]) El anuncio de inicio correspondiente se ha publicado en el DO C 53 de 20.2.2001, p. 13.

d) *Estatuto de economía de mercado*

En caso de que el solicitante alegue y demuestre con pruebas suficientes que opera en condiciones de economía de mercado, es decir, que satisface los criterios establecidos en la letra c) del apartado 7 del artículo 2 de la Decisión de base, el valor normal se determinará de conformidad con la letra b) del apartado 7 del artículo 2 de dicha Decisión. La Comisión enviará un formulario al solicitante y a las autoridades de Rusia. Si el solicitante tiene intención de presentar una solicitud debidamente documentada, deberá hacerlo dentro del plazo específico fijado en la letra c) del punto 6 del presente anuncio.

6. **Plazos**

a) *Plazos generales*

i) Para que las partes se den a conocer, presenten sus respuestas al cuestionario y cualquier otra información

Para que las observaciones de las partes interesadas puedan tenerse en cuenta durante la investigación, éstas deberán darse a conocer a la Comisión, presentar sus puntos de vista y facilitar la respuesta al cuestionario mencionada en la letra a) del punto 5 o cualquier otra información en el plazo de 40 días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, salvo que se indique lo contrario.

ii) Audiencias

Todas las partes interesadas podrán también solicitar ser oídas por la Comisión en ese mismo plazo de 40 días.

b) *Plazo específico para la selección del país de economía de mercado*

Las partes de la investigación pueden desear realizar observaciones respecto a la conveniencia de Brasil que, tal como se menciona en la letra c) del punto 5 del presente anuncio, está previsto como país análogo. Estas observaciones deberán llegar a la Comisión en el plazo de 10 días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

c) *Plazo específico para la presentación de solicitudes de concesión del estatuto de economía de mercado*

Las solicitudes debidamente justificadas de concesión del estatuto de economía de mercado, tal como se menciona en la letra c) del punto 5 del presente anuncio, deberán llegar a la Comisión en el plazo de 21 días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

7. **Observaciones por escrito, respuestas al cuestionario y correspondencia**

Toda la información y las solicitudes de las partes interesadas deberán presentarse por escrito (y no en formato electrónico, salvo que se indique lo contrario) e indicar el nombre, la dirección, la dirección del correo electrónico y los números de teléfono, fax o télex de la parte interesada.

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea
Dirección General de Comercio
Dirección B
J-79 5/16
B-1049 Bruselas
Fax (32-2) 295 65 05
Télex COMEU B 21877.

8. **Falta de cooperación**

Cuando una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria, no la facilite en los plazos establecidos u obstaculice de forma significativa la investigación, podrán formularse conclusiones positivas o negativas, de conformidad con el artículo 18 de la Decisión de base, a partir de los datos disponibles.

Si se comprueba que una parte interesada ha suministrado información falsa o engañosa, se hará caso omiso de dicha información y podrán utilizarse los datos de que se disponga.